



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE</b>
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00029</b> 00
<b>ASUNTO</b>	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA; ORDENA VINCULACIÓN POR PASIVA. ORDENA NOTIFICACIÓN POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO.

Se deja en conocimiento y para los fines procesales correspondientes, las gestiones desplegadas por el apoderado de la parte actora (archivo 115), con las cuales aporta la respuesta que, para su momento, hiciera la Agencia Nacional de Tierras, al oficio N° 207 del 22 de junio de 2023.

Posteriormente, se recibe (archivo 116), respuesta directa de esa Agencia estatal, confirmando lo indicado al abogado demandante, y además precisando:

"(...) En dicha comunicación se informa: "una vez analizada la información allegada se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología y ubicación del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.--Los anteriores documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad.--Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.---Estamos solicitando a dicha Subdirección informar si ya se tiene respuesta al respecto. Ahora bien, según lo informado por el señor demandante, el predio objeto de servidumbre, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual existe la presunción de que se trata de un predio baldío.---Razón por la cual, respetuosamente solicitamos al despacho judicial, proceder a vincular dentro del proceso de servidumbre a esta Agencia, para así emitir la contestación de la demanda en nuestra condición de administradores de los predios baldíos de la Nación. ---"(...) Con la indicación dada por el

despacho judicial sobre el predio, es absolutamente imposible precisar la calidad jurídica del predio, aun cuando, al indicar que no se conoce si cuenta con matrícula inmobiliaria, existe la presunción que se trata de un predio baldío de la Nación.--Es por ello que solicitamos nuevamente al despacho judicial, el envío de copia del expediente del proceso y la vinculación formal de esta Agencia en el proceso como administradora de los bienes baldíos de la Nación.(...)”.

Acorde con lo anterior, en aras a garantizar el debido proceso, y evitar alguna nulidad procesal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 61 del CGP, de oficio, se ordena la integración de la Agencia Nacional de Tierras, como litisconsorte necesario por pasivo.

A efectos de que dicho ente pueda ejercer su derecho de defensa, procédase a su notificación en los términos consagrados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tanto del auto admisorio de la demanda de febrero 24 de 2020, del presente proveído, allegando la demanda y sus anexos.

Para lo anterior, se le remitirá la notificación con sendas providencia y la documentación requerida, a los correos electrónicos: [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co) y [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co) , haciéndole saber que dispone del término legal de tres (3) días, para contestar la demanda, y una vez se notifique de la misma, se compartirá el expediente, para que conteste la misma si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la integración del litis consorcio por pasivo con relación a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 61 del CGP.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandada vinculada el término legal de tres (3) días, para que proceda a contestar la demanda, si a bien lo tiene; en orden a lo cual, se procederá a su notificación, remitiéndole tanto del auto admisorio de la demanda de febrero 24 de 2020, el presente proveído, así como de la demanda y

sus anexos, esto a los correos electrónicos: [info@ant.gov.co](mailto:info@ant.gov.co) y [juridica.ant@ant.gov.co](mailto:juridica.ant@ant.gov.co)

**TERCERO:** Por la Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación antes referida, una vez ejecutoriada esta providencia.

**CUARTO:** Una vez se notifique de la misma, se compartirá el expediente, para que ejerza su derecho de defensa.

### NOTIFÍQUESE

3.

#### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 102

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de julio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22a4ee20ecd2a4d74e9e3340ef4afd95caac6c1c564611a099f78c9add6265f**

Documento generado en 26/07/2023 03:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**